



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Iniciativa con proyecto de decreto que crea la **Ley del Primer Empleo del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Planteada por el **Diputado Simón Hiram Vargas Hernández**, del Grupo Parlamentario “Apolonio M. Avilés, Benemérito de la Educación” del Partido Nueva Alianza.

Primera Lectura: **24 de Junio de 2014.**

Segunda Lectura: **1 de Septiembre de 2014.**

Turnada a las **Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Trabajo y Previsión Social.**

Fecha del Dictamen:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA P R E S E N T E.-

El de la voz; Diputado **SIMÓN HIRAM VARGAS HERNANDEZ**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; “APOLONIO M. AVILÉS, BENEMÉRITO DE LA EDUCACIÓN, de la Quincuagésima Novena (LIX) Legislatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento con los Artículos 59 Fracción I; y 60 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; Artículo 22 Fracción V; 144, 158 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso, comparezco con la finalidad de proponer la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY DEL PRIMER EMPLEO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

Fundando lo anterior en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho al trabajo es una garantía reconocida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es por ello que el artículo quinto de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos claramente establece que "a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos".

En la práctica, dicha garantía constitucional se ve limitada como consecuencia de las recurrentes crisis que ha padecido nuestro país. Que es por ello que una



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

gran cantidad de integrantes de la Población Económicamente Activa, principalmente jóvenes y recién egresados de instituciones públicas y privadas, se encuentran en una situación de desempleo sin que haya medidas o acciones de gobierno encaminadas a remediar tan grave situación.

El pasado 08 de Abril del presente, el de la voz, presentó una iniciativa, dónde se busca crear la *“LEY ESTATAL DE VINCULACIÓN ENTRE LOS SECTORES PRODUCTIVOS Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.”*, y el día de hoy presento ante ésta soberanía la presente Ley, ya que creo firmemente que el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza debe tomar medidas urgentes en aras de revertir la actual situación de desempleo en la entidad, reactivar la economía estatal y brindar oportunidades a los jóvenes que se integran al mercado laboral.

La presente propuesta responde a la intolerable situación actual, en la que se encuentran sufriendo los jóvenes estudiantes y/o egresados de instituciones públicas y privadas en materia de empleo y de oportunidades, para establecer medidas emergentes que atiendan esta crisis para rescatar a los jóvenes coahuilenses e incentivarlos a incrementar sus niveles de bienestar.

Es por tanto que es necesario el formar vínculos activos con la juventud coahuilense y proponer acciones y políticas públicas con una mirada enfocada hacia las etapas de desarrollo de nuestros ciudadanos, para los cuales, el convertirse en personas económicamente activas es una necesidad latente, que raya en los marcos de la supervivencia y para la cual aun no hay solución.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Debo remarcar que actualmente contamos en el estado con cerca de 702 mil habitantes de entre 15 a 29 años de edad, los cuales buscan ser productivos para ellos mismos, sus familias y su comunidad. No podemos ignorar la realidad de que un joven sin empleo es un potencial candidato a infringir la ley, buscar salidas fáciles y operar de manera ilícita a fin de continuar con su desarrollo económico.

Nosotros como actores activos en las decisiones políticas de nuestro Estado, estamos obligados a actuar con **Perspectiva Generacional** identificando las relaciones entre distintas edades de la vida y sus vínculos para mejorar las condiciones de vida de la ciudadanía.

En Nueva Alianza reflexionamos en la importancia de establecer una mirada generacional, la cual planteara propuestas enfocadas en políticas públicas a largo plazo, considerando las necesidades de las y los coahuilenses en base a su edad y su marco social. Asimismo es vital que las acciones cuenten con un **Enfoque Transversal**, en donde se beneficien mujeres y hombres en igualdad de oportunidades y logremos un cambio importante en el desarrollo económico, político y social de nuestro Estado.

Por ello serán objeto de la presente Ley, las y los jóvenes con estudios y/o egresados de nivel de Técnico Superior o de Educación Superior mayores de 18 años y menores de 35 años, que no tengan registro previo de aseguramiento en



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

el régimen obligatorio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por no haber prestado en forma permanente o eventual un servicio remunerado, personal y subordinado a un patrón y que sea su deseo obtener su primer empleo. Asimismo, se vincula a las y los jóvenes estudiantes de nivel técnico y de educación superior que acrediten su servicio social o sus prácticas profesionales dentro de la empresa, negocio o dependencia del sector privado, al derecho de preferencia en relación a un Puesto de Nueva Creación, con el objetivo de que al terminar con sus estudios, puedan ya egresar con su incorporación al mercado laboral.

Esta propuesta no solo se concentra en la creación de empleos y la colocación de los que se encuentran en busca de uno, para con ello disminuir los índices de desocupación, sino que también será parte de la propuesta incluir en la política de Estado el bienestar de cada individuo y de su familia, a partir de la conclusión de sus estudios, en base al cumplimiento de sus deseos que atiendan al esfuerzo individual y el empleo personalizado.

Compañeras y Compañeros, es momento de tener en cuenta los esfuerzos y sacrificios que las y los jóvenes llevan a cabo para ubicarse en el ámbito laboral, los invito a recordar lo que nosotros vivimos y hasta sufrimos al momento de conseguir nuestro primer empleo. Creo que hablo por todos al momento de decir que en ese entonces hubiéramos deseado un apoyo como el que se plantea en la presente iniciativa y que el día de hoy se lo podemos brindar a las futuras generaciones.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY DEL PRIMER EMPLEO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia en todo el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza y tiene por objeto fomentar el primer empleo de jóvenes estudiantes y egresados de nivel Técnico Superior y de Educación Superior, en el sector privado, a efecto de generar oportunidades de inclusión social y brindarles experiencia profesional.

ARTÍCULO 2. Serán objeto de la presente Ley, la y los jóvenes con estudios y egresados de nivel de Técnico Superior o de Educación Superior mayores de 18 años y menores de 35 años, que no tengan registro previo de aseguramiento en el régimen obligatorio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por no haber prestado en forma permanente o eventual un servicio remunerado, personal y subordinado a un patrón y que sea su deseo obtener su primer empleo.

ARTÍCULO 3. El Estado y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán el reglamento y/o normas legales necesarias, para realizar las medidas presupuestales, operativas y administrativas correspondientes, para garantizar el cumplimiento de la presente Ley. La



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

interpretación administrativa de esta Ley en el ámbito local, corresponderá a la Secretaria de Desarrollo Económico y Competitividad; y a la Secretaría del Trabajo del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta ley se entenderá por:

I. Educación Superior: es la que se imparte después del bachillerato o de sus equivalentes.

Está compuesto por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende la educación normal en todos sus niveles y especialidades;

II. Empresa: una Sociedad Mercantil legalmente constituida conforme a las Leyes Mexicanas, inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social;

III. Instituto: Instituto Mexicano del Seguro Social;

IV. Patrón: Persona física o moral que tenga ese carácter en los términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Federal del Trabajo;

V. Trabajador: Persona física que tenga ese carácter conforme a lo previsto por el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- VI. **Trabajador de Primer Empleo:** Trabajador que no tenga registro previo de aseguramiento en el régimen obligatorio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por no haber prestado en forma permanente o eventual un servicio remunerado, personal y subordinado a un patrón;
- VII. **Puesto de Nueva Creación:** Todo aquel de nueva creación y que incremente el número de trabajadores asegurados en el régimen obligatorio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social a partir de la entrada en vigor de la presente ley;
- VIII. **Puestos Existentes:** Todos aquéllos creados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley;
- IX. **Prácticas Profesionales:** Conjunto de actividades propias de la formación profesional para la aplicación y la vinculación con el entorno social y productivo;
- X. **Servicio Social:** Programa de carácter obligatorio administrado por la Universidad o Institución de Nivel Técnico Superior que se esté cursando el grado, para poner en práctica los conocimientos que ha adquirido en su preparación profesional;
- XI. **Técnico Superior:** Título obtenido de una capacitación de dos años, después del bachillerato o de sus equivalentes;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- XII. **Salario Base:** El que en los términos de la Ley del Seguro Social se integra con el monto de las cuotas obrero patronales a cargo del patrón y la base para el cálculo de las prestaciones en dinero a que tiene derecho el trabajador de primer empleo o sus beneficiarios legales;
- XIII. **Secretaría:** Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XIV. **Secretaría del Trabajo:** Secretaría del Trabajo del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CAPÍTULO II

DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES Y DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 5. La Secretaría, expedirá los lineamientos generales para que los jóvenes de nivel Técnico Superior y de Educación Superior, puedan acceder a programas de fomento al primer empleo, en las empresas o dependencias del sector privado.

ARTÍCULO 6. Los programas o acciones tendrán como finalidad contribuir a la formación integral de las y los jóvenes estudiantes y egresados de nivel Técnico Superior y de Educación Superior a través del ejercicio de los conocimientos técnicos en la realidad profesional que proporciona, y les permitirán desarrollar competencias para diagnosticar, planear evaluar e intervenir en la solución de problemas o situaciones que el ámbito laboral demanda.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

ARTÍCULO 7. Las y los jóvenes estudiantes y egresados de nivel técnico superior y de educación superior que acrediten su servicio social o sus prácticas profesionales dentro de la empresa, negocio u dependencia del sector privado, tendrán derecho de preferencia a un puesto de nueva creación.

CAPÍTULO III DEL FOMENTO AL PRIMER EMPLEO

ARTÍCULO 8.- Las disposiciones de este Capítulo tienen por objeto incentivar la creación de nuevos empleos de carácter permanente en empresas del sector privado que se encuentren ubicadas en el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como fomentar el primer empleo.

ARTÍCULO 9.- Los patrones que contraten a trabajadores de primer empleo para ocupar puestos de nueva creación, tendrán derecho a la deducción del impuesto sobre nóminas. La determinación de la deducción del impuesto nominal se efectuará de manera individual por cada trabajador de primer empleo. El monto de la deducción será el equivalente a la cantidad que se debía de acreditar como impuesto de nómina por el respectivo trabajador de primer empleo.

ARTÍCULO 10.- El patrón que no considere en el cálculo del pago que corresponda a la deducción del impuesto sobre nóminas, pudiendo haberlo hecho conforme al mismo, perderá el derecho de hacerlo, solamente en el ejercicio fiscal del año en que incurrió en la obligación respectiva.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

ARTÍCULO 11.- El monto de la deducción del impuesto sobre nóminas sólo será aplicable tratándose de trabajadores que perciban hasta 8 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 12.- Para determinar el número base de los registros cuyo incremento se considerará puesto de nueva creación, no se tomarán en cuenta las bajas en los registros correspondientes de trabajadores pensionados o jubilados durante el ejercicio fiscal de que se trate.

ARTÍCULO 13.- Los puestos de nueva creación deberán permanecer existentes por un periodo de por lo menos 24 meses continuos contados a partir del momento en que sean creados, plazo durante el cual el puesto deberá ser ocupado por un trabajador de primer empleo.

Transcurrido dicho periodo, los puestos de nueva creación dejarán de tener los beneficios fiscales a que se refiere el artículo 9 de esta Ley.

ARTÍCULO 14.- Para tener derecho a la deducción adicional a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, el patrón deberá cumplir respecto de la totalidad de los trabajadores de primer empleo que se contraten, con los requisitos siguientes:

- I. Sus relaciones laborales se deberán regir por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- II. Crear puestos nuevos y contratar a trabajadores de primer empleo para ocuparlos.
- III. Inscribir a los trabajadores de primer empleo ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en los términos que establece la Ley del Seguro Social.
- IV. Determinar y enterar al Instituto Mexicano del Seguro Social el importe de las cuotas obrero patronales causadas tanto por los trabajadores de primer empleo, como por el resto de los trabajadores a su servicio, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social.
- V. No tener a su cargo adeudos por créditos fiscales del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en entidades federales como el Servicio de Administración Tributaria y el Instituto Mexicano del Seguro Social respectivamente.
- VI. Durante el periodo de 24 meses a que se refiere el artículo 13 de esta Ley, el patrón deberá mantener ocupado de forma continua el puesto de nueva creación a fin de no perder los beneficios los beneficios fiscales a que se refiere el artículo 9 de esta Ley.
- VII. Cumplir con las obligaciones de seguridad social que correspondan según los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 15.- El patrón no perderá el beneficio que le otorga el presente Capítulo en caso de que al trabajador de primer empleo le sea rescindido su



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

contrato de trabajo en términos de lo establecido por el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo y éste sea sustituido por otro trabajador de primer empleo, siempre que el patrón conserve el puesto de nueva creación durante el periodo establecido en el artículo 13 de esta Ley.

ARTÍCULO 16.- Los patrones que apliquen la deducción del impuesto sobre nóminas a que se refiere el artículo 9 de esta Ley, deberán presentar, ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el mes en el que inicien la aplicación de la deducción adicional, un aviso en el que manifiesten que optan por aplicar los beneficios establecidos en el artículo 9 de esta Ley. Asimismo, a más tardar el día 15 de cada mes del año de calendario, los patrones deberán presentar, bajo protesta de decir verdad, la siguiente información correspondiente al mes inmediato anterior:

- I. Respecto de los patrones que apliquen la deducción del impuesto sobre nóminas, lo siguiente:
 - a. El registro federal de contribuyentes.
 - b. Todos los registros patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social asociados al registro federal de contribuyentes.
- II. Respecto de los trabajadores de primer empleo contratados, lo siguiente, por cada trabajador:
 - a. El nombre completo.
 - b. El número de seguridad social.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- c. La Clave Única de Registro de Población.
 - d. El Registro Federal de Contribuyentes.
 - e. El monto del salario base de cotización con el que se encuentran registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
 - f. El monto de las cuotas de seguridad social pagadas.
- III. El monto de la deducción del impuesto sobre nóminas aplicada en el mes de que se trate.
- IV. Respecto de los trabajadores de primer empleo que se hubieran sustituido en los términos del artículo 15 de esta Ley, lo siguiente:
- a. El número de seguridad social del trabajador sustituido.

ARTÍCULO 17.- Con independencia de las sanciones que se apliquen a los patrones que de manera indebida efectúen la deducción del impuesto sobre nóminas prevista en el artículo 9 de esta Ley, estos deberán pagar el impuesto sobre nóminas que le hubiera correspondido de no haber aplicado la deducción a que se refiere el mencionado artículo 9, debidamente actualizado y con los recargos que correspondan, en los términos de las disposiciones fiscales aplicables, desde la fecha en la que se aplicó indebidamente la mencionada deducción y hasta el día en el que se efectúe el pago.

CAPITULO IV DE LOS INCENTIVOS Y BENEFICIOS



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

AL FOMENTO AL PRIMER EMPLEO PARA LOS PATRONES

ARTÍCULO 18.- Para impulsar el fomento de Puestos de Nueva Creación para las y los Jóvenes estudiantes y egresados del Nivel de Educación Superior e incentivar a los patrones a contratarlos, las autoridades responsables deberán:

- I. Apoyar a los patrones que contraten a las y los jóvenes estudiantes y egresados del nivel Técnico Superior y de Educación Superior a que se refiere la Ley de la materia al respecto;
- II. Estimular y promover la incorporación de las y los jóvenes estudiantes y/o egresados de nivel Técnico Superior y de Educación Superior a un empleo en el sector formal adecuado a sus perfiles, expectativas y entorno; e
- III. Impulsar la capacitación de las y los jóvenes estudiantes y egresados del nivel Técnico Superior y de Educación Superior en el desarrollo de sus habilidades según el perfil del empleo y expectativas.

ARTÍCULO 19.- Los patrones que contraten a las y los jóvenes estudiantes y/o egresados del nivel Técnico Superior y de Educación Superior en los términos de la presente Ley, tendrán acceso a los servicios y beneficios de los trabajadores de un puesto de nueva creación.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

DEL APOYO Y REQUISITOS

ARTÍCULO 20.- Tienen derecho al apoyo y a los beneficios a que se refiere el artículo anterior de la presente Ley, los patrones que cumpliendo con los requisitos previstos, contraten a jóvenes estudiantes y egresados de nivel técnico superior y de educación superior para ocupar un puesto de nueva creación y que los inscriban ante el Instituto en los términos que establece la Ley del Seguro Social.

ARTÍCULO 21.- Las contrataciones deberán tener concordancia entre la profesión o carrera técnica acreditada por las y los jóvenes estudiantes y egresados del nivel técnico superior y de educación superior y el puesto de nueva creación, ser de calidad y de acuerdo con los perfiles, expectativas y entorno.

ARTÍCULO 22.- Para ser elegible para un puesto de nueva creación las y los jóvenes estudiantes y/o egresados del nivel técnico superior y de educación superior, así como a jóvenes que no cuenten con estudios previos conforme a la fracción II del artículo 2 de la presente Ley, deberán contar con los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de 18 años y menor de 35 años de edad;
- II. Ser residente del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- III. Contar con Clave Única de Registro de Población;
- IV. Contar con título profesional o certificado que acredite la terminación de sus estudios como Técnico Superior o de Educación Superior,



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello, con fecha de máximo un año previo a la entrada en vigor de la presente Ley.

- V. No cuente con registro previo de aseguramiento en el régimen obligatorio ante el Instituto, por haber laborado previamente;
- VI. No percibir otros ingresos económicos por concepto de subsidio o relación laboral diversa, y
- VII. No ser beneficiario de subsidio al desempleo o similar por parte de otra instancia.

ARTICULO 23.- Para la inscripción de las empresas o patrones en el padrón éstos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. En caso de personas morales:
 - a. Estar legalmente constituidas
 - b. Contar con registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social;
 - c. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de conformidad con lo establecido en los ordenamientos jurídicos aplicables;
 - d. No ser una entidad pública, ni formar parte de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas o municipios;
 - e. Entregar la documentación e información que reglamentariamente se determine;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- f. Participar en programas de empleo o en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales que se determinen;
 - g. Entregar informes, datos y documentación que les sea requerido con relación al puesto de nueva creación o el trabajador de primer empleo colocado;
 - h. Los demás que determinen esta ley, el reglamento y otros ordenamientos aplicables.
- II. En el caso de patrones, deberán cumplir con los mismos requisitos exceptuando el contemplado en el inciso a) de la fracción I de este artículo.

ARTICULO 24.- Los interesados en inscribirse en el padrón como empresas o patrones con interés de contratar a jóvenes estudiantes y egresados de nivel técnico superior o de educación superior, deberán presentar su solicitud de inscripción dentro del plazo que establezca el reglamento o leyes aplicables, adjuntando la documentación necesaria para acreditar que cuenta con los requisitos a que se refiere el artículo anterior.

CAPÍTULO VI DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL E INTERGUBERNAMENTAL

ARTICULO 25.- La Secretaría, preverá los medios indispensables para incentivar y promover la concurrencia, vinculación y congruencia de los



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

programas y acciones de los distintos órdenes de gobierno, para la implementación de la presente Ley.

ARTICULO 26. Para impulsar la coordinación interinstitucional e intergubernamental en la aplicación de la presente Ley, la Secretaría deberá:

- I. Establecer el registro denominado de las y los jóvenes egresados con estudios de nivel técnico superior y de educación superior, para conocer la integración de los mismos en la apertura de puestos de nueva creación;
- II. Establecer mecanismos e instrumentos de cooperación y vinculación, así como promover la celebración de convenios y acuerdos con dependencias de las distintas ramas y órdenes de gobierno y los órganos autónomos, para diseñar, planear, coordinar, aplicar y fortalecer políticas, programas y acciones de fomento al primer empleo de jóvenes estudiantes y/o egresados del nivel técnico superior y de educación superior;
- III. Establecer convenios y acuerdos bilaterales y multilaterales, mediante los cuales se incentiven el desarrollo integral de políticas públicas en la materia de fomento al primer empleo en jóvenes estudiantes y egresados de nivel técnico superior o de educación superior, y
- IV. Establecer el sistema de colocación de las y los jóvenes estudiantes y egresados, que decidan convertirse en trabajadores de primer empleo



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

siempre buscando la coordinación de las instancias obligadas a participar en los fines de la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor, el día siguiente al que sea publicado en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

TERCERO. El Ejecutivo Estatal deberá emitir el Reglamento de la Ley de Fomento al Primer Empleo de las y los jóvenes Estudiantes y Egresados y las normas legales correspondientes, en un plazo que no excederá de treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Saltillo Coahuila a los 24 días del mes de Junio de 2014.

ATENTAMENTE



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Diputado Simón Hiram Vargas Hernández
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA
“APOLONIO M. AVILÉS, BENEMÉRITO DE LA EDUCACIÓN”

ATENTAMENTE

Diputado Simón Hiram Vargas Hernández
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA
“APOLONIO M. AVILÉS, BENEMÉRITO DE LA EDUCACIÓN”